

**Tercero.-** La parte demandada ha sido requerida en fecha , en el domicilio sito en [REDACTED]. Ha transcurrido el plazo sin que el demandado haya comparecido ni presentando escrito de oposición o acreditando el abono.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Dispone el artículo 816 de la LEC en su apartado primero que si el deudor requerido no atendiere el requerimiento de pago o no compareciere, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud.

Por su parte, la Instrucción 3/2001 del CGPJ establece que el despacho de ejecución en los procedimientos monitorios se registrará como demanda de ejecución presentada conforme lo dispuesto en el artículo 549 y ss de la LEC.

**Segundo.-** En el presente caso, vista la solicitud del acreedor, el requerimiento que se ha hecho al deudor y su posterior falta de comparecencia ante este tribunal, procede acordar el archivo del presente procedimiento y dar traslado a la parte actora a fin de que formule demanda de ejecución, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo para el despacho de la misma, a tenor de lo establecido el artículo 517.2.9º y 816.1 de la LEC, siendo la cantidad reclamada vencida, determinada y líquida.

**Tercero.-** Ordena el segundo párrafo del artículo 816.2 de la LEC, que desde que se dicte el auto despachando ejecución la deuda devengará el interés a que se refiere el artículo 576 de ese mismo texto legal.

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Archivar el presente procedimiento monitorio instado por el/la Procurador/a D/Dª [REDACTED], en nombre y representación de D/Dª GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN SL, frente a D/Dª [REDACTED]

2.- Dar traslado a la parte actora a fin de que presente demanda de ejecución, en el caso de que desee proceder al despacho de la misma.